

**14020** *RESOLUCION de 9 de mayo de 1994, de la Presidencia del Instituto Nacional del Consumo, por la que se da publicidad a la Addenda al Convenio de colaboración suscrita entre este Organismo y la Consejería de Sanidad y Asuntos Sociales de la Comunidad Autónoma de Murcia, en materia de consumo.*

En cumplimiento de lo dispuesto en el Acuerdo del Consejo de Ministros de 2 de marzo de 1990, sobre Convenios de colaboración entre la Administración del Estado y las Comunidades Autónomas, procede la publicación en el «Boletín Oficial del Estado» de la Addenda al Convenio de colaboración entre el Instituto Nacional del Consumo y la Comunidad Autónoma de Murcia, suscrita con fecha 6 de mayo de 1994, entre el ilustrísimo señor Presidente del Instituto Nacional del Consumo y el excelentísimo señor Consejero de Sanidad y Asuntos Sociales, en materia de consumo.

Lo que se hace público a los efectos oportunos.

Madrid, 9 de mayo de 1994.—El Presidente, José Conde Olasagasti.

**ADDENDA AL CONVENIO DE COLABORACION ENTRE EL INSTITUTO NACIONAL DEL CONSUMO Y LA CONSEJERIA DE SANIDAD Y ASUNTOS SOCIALES DE LA COMUNIDAD AUTONOMA DE MURCIA, EN MATERIA DE CONSUMO**

En Madrid a 6 de mayo de 1994, reunidos el ilustrísimo señor don José Conde Olasagasti, Presidente del Instituto Nacional del Consumo y el excelentísimo señor don Lorenzo Guirao Sánchez, Consejero de Sanidad y Asuntos Sociales, intervienen en función de sus respectivos cargos, que han quedado expresados y en ejercicio de las facultades que a cada uno le están conferidas, con plena capacidad para formalizar el presente Convenio y exponen:

I. Que con fecha, 9 de diciembre de 1993, ambas partes suscribieron el Convenio de referencia en el epígrafe, con vigencia para los ejercicios 1993/1994, a efectos de colaboración en materia de consumo.

II. Que si bien dicho Convenio tenía vigencia bianual, respecto de los ejercicios citados, ha de concretarse determinados aspectos para 1994, por ello acuerdan las siguientes estipulaciones:

Primera.—La aportación económica del Instituto Nacional del Consumo, para los fines expresados en el apartado «Colaboración y Asistencia Técnica a Corporaciones Locales en materia de consumo», del Convenio al que se refiere esta Addenda, correspondiente al ejercicio de 1994, asciende a 1.251.054 pesetas con cargo a la aplicación presupuestaria 26.102.443.C.461, destinada a Transferencias Corrientes a Corporaciones Locales.

Segunda.—Determinar que en el caso de que las entidades territoriales no lleven a cabo los programas para cuya realización se hubieran comprometido, la Comunidad Autónoma deberá restituir al Estado la subvención recibida.

Tercera.—Según lo acordado por la Conferencia Sectorial de Consumo, las Campañas Nacionales de Inspección que se realizarán en 1994 son:

- Adulteración de quesos de oveja y cabra.
- Etiquetado nutricional.
- Calzado deportivo.
- Juguetes.
- Ofertas y promociones.
- Gasolineras.

Cuarta.—Base de Datos de Información de Consumo.

En virtud del presente Convenio la Comunidad Autónoma de Murcia podrá utilizar la Base de Datos de Información de Consumo que se encuentra en el Centro de Información y documentación del Instituto Nacional del Consumo.

Y como prueba de conformidad, firman el presente documento en el lugar y fecha expresados.

El Presidente del Instituto Nacional del Consumo, José Conde Olasagasti.—El Consejero de Sanidad y Asuntos Sociales, Lorenzo Guirao Sánchez.

## MINISTERIO DE ASUNTOS SOCIALES

**14021** *REAL DECRETO 1264/1994, de 3 de junio, por el que se suprime el Patronato de Rehabilitación Social del Enfermo de Lepra.*

El Decreto de 5 de marzo de 1948 instituyó el Patronato de Enfermos de San Lázaro y sus Familiares, con el fin de ordenar y aunar esfuerzos públicos y privados para eliminar la enfermedad de la lepra y paliar los efectos sociales de marginación de quienes la padecían. El Patronato fue reorganizado por el Real Decreto 913/1980, de 21 de marzo. El trabajo desarrollado por el Patronato en el transcurso de casi medio siglo, con significativas aportaciones de profesionales voluntarios, de organizaciones no gubernamentales y de personal de las distintas Administraciones públicas, ha contribuido a la práctica erradicación de la enfermedad y a la integración social de quienes la padecían y de sus familiares. Los objetivos y funciones del Patronato, así como su organización general, resultan en la actualidad ya inadecuados, habida cuenta de la significativa disminución del número de afectados y del desarrollo y de los cambios producidos en los sistemas sanitarios, de Seguridad Social y en los servicios sociales generales. Todo ello aconseja llevar a cabo la supresión del Patronato a fin no sólo de adecuar la atención de este colectivo a la realidad administrativa y social, sino de potenciar y facilitar su plena integración en su ámbito residencial.

En su virtud, a propuesta de la Ministra de Asuntos Sociales, con la aprobación del Ministro para las Administraciones Públicas, y previa deliberación del Consejo de Ministros en su reunión del día 3 de junio de 1994,

DISPONGO:

Artículo 1.

Queda suprimido el Patronato de Rehabilitación Social del Enfermo de Lepra.

Artículo 2.

Las funciones encomendadas al Patronato por el Real Decreto 913/1980 serán asumidas por el Ministerio de Asuntos Sociales, en el ámbito de sus competencias, el cual queda, asimismo, subrogado en los derechos y obligaciones del Patronato.

Disposición adicional única.

El personal laboral que presta sus servicios en la sede del Patronato de Rehabilitación Social del Enfermo de Lepra pasará a integrarse en el Ministerio de Asuntos Sociales, como personal laboral del mismo, desde la entrada en vigor del presente Real Decreto.

Disposición derogatoria única.

Se deroga el Real Decreto 913/1980, de 21 de marzo, que regula el Patronato de Rehabilitación del Enfermo de Lepra.

Disposición final única.

El presente Real Decreto entrará en vigor el día siguiente al de su publicación en el «Boletín Oficial del Estado».

Dado en Madrid a 3 de junio de 1994.

JUAN CARLOS R.

La Ministra de Asuntos Sociales,  
CRISTINA ALBERDI ALONSO

**14022** *ORDEN de 31 de mayo de 1994 por la que se dispone la publicación, para general conocimiento y cumplimiento, del fallo de la sentencia dictada por la Sala de lo Contencioso-Administrativo del Tribunal Superior de Justicia de Asturias, en el recurso contencioso-administrativo número 1.330/1992, promovido por don Ricardo Manuel Fernández Sánchez.*

En el recurso contencioso-administrativo número 1.330/1992, interpuesto por don Ricardo Manuel Fernández Sánchez, contra Resoluciones

de la Subsecretaría del Ministerio de Asuntos Sociales, de fecha 10 de septiembre y 2 de diciembre de 1992, esta última confirmatoria de la anterior por la que se desestima el recurso de alzada formulado por dicho recurrente contra resolución del proceso selectivo para cubrir plazas de personal laboral de nuevo ingreso en el INSERSO, O.E.P. 91, categoría de Ordenanza, la Sección Segunda de la Sala de lo Contencioso-Administrativo del Tribunal Superior de Justicia de Asturias, con fecha 6 de abril de 1994 ha dictado sentencia, cuya parte dispositiva es del siguiente tenor literal:

«Fallamos: En atención a todo lo expuesto, la Sección Segunda de esta Sala ha decidido: Desestimar el recurso contencioso-administrativo interpuesto por el Procurador don Salvador Suárez Saro, en nombre y representación de don Ricardo Manuel Fernández Sánchez, contra Resoluciones de 10 de septiembre y 2 de diciembre de 1992, de la Subsecretaría del Ministerio de Asuntos Sociales, representado por el Abogado del Estado, siendo partes codemandadas doña Ana Fernández García, doña Rosa María López Llano, don Luis Nemesio Junquera Fernández y doña María Luisa Álvarez González, representadas por el Abogado don Juan Manuel Baliela García, doña María Argentina Álvarez González, representada a su vez por el Abogado don José Manuel Buján Álvarez, acuerdos que se confirman por ser ajustados a Derecho; sin hacer especial imposición de costas procesales.»

En su virtud, este Ministerio ha dispuesto la publicación de dicho fallo en el «Boletín Oficial del Estado», para general conocimiento y cumplimiento en sus propios términos de la mencionada sentencia.

Madrid, 31 de mayo de 1994.—La Ministra, P. D. (Orden de 17 de marzo de 1994), el Subsecretario, Santiago Torres Sanahuja.

## MINISTERIO DE COMERCIO Y TURISMO

**14023** *ORDEN de 3 de junio de 1994 por la que se dispone la publicación, para general conocimiento y cumplimiento, del fallo de la sentencia dictada por la Sala de lo Contencioso-Administrativo, Sección Tercera, de la Audiencia Nacional, en el recurso contencioso-administrativo número 537/1993, promovido por don Rafael Pardo de Andrade y Picó.*

En el recurso contencioso-administrativo número 537/1993, interpuesto por don Rafael Pardo de Andrade y Picó contra las Resoluciones del Ministerio de Economía y Hacienda de 14 de septiembre y 11 de diciembre de 1989, descritas en el primero de los antecedentes de hecho, por considerarlas no ajustadas al ordenamiento jurídico, en cuanto a la adjudicación de la plaza número 108, declarando la retroacción que debe efectuar la Administración, en sus actuaciones, para que la Comisión de Valoración proceda a efectuar una nueva calificación de los méritos específicos del adjudicatario, don Rafael Cortés Pérez, referidos a los alegados y acreditados documentalmente al momento de la presentación de su instancia para participar en el concurso, y, asimismo, el derecho del recurrente a que se le puntúen los méritos alegados y acreditados, y se le adjudique tal plaza, si alcanzare cinco puntos en estos méritos, y supere en puntuación total al adjudicatario y a los otros posibles concursantes recurrentes.

«Fallamos:

Primero.—Que estimamos parcialmente el presente recurso interpuesto por don Rafael Pardo de Andrade y Picó contra las Resoluciones del Ministerio de Economía y Hacienda, de 14 de septiembre y 11 de diciembre de 1989, descritas en el primero de los antecedentes de hecho, por considerarlas no ajustadas al ordenamiento jurídico, en cuanto a la adjudicación de la plaza número 108, declarando la retroacción que debe efectuar la Administración, en sus actuaciones, para que la Comisión de Valoración proceda a efectuar una nueva calificación de los méritos específicos del adjudicatario, don Rafael Cortés Pérez, referidos a los alegados y acreditados documentalmente al momento de la presentación de su instancia para participar en el concurso, y, asimismo, el derecho del recurrente a que se le puntúen los méritos alegados y acreditados, y se le adjudique tal plaza, si alcanzare cinco puntos en estos méritos, y supere en puntuación total al adjudicatario y a los otros posibles concursantes recurrentes.

Segundo.—No hacemos una expresa condena en costas.»

Lo que comunico a V. I. para su conocimiento y efectos.

Madrid, 3 de junio de 1994.—El Ministro de Comercio y Turismo, por delegación (Orden de 9 de septiembre de 1993), el Subsecretario, Angel Serrano Martínez-Estellez.

Ilma. Sra. Directora general de Servicios del Departamento.

## BANCO DE ESPAÑA

**14024** *RESOLUCION de 16 de junio de 1994, del Banco de España, por la que se hacen públicos los cambios de divisas que el Banco de España aplicará a las operaciones ordinarias que realice por su propia cuenta el día 16 de junio de 1994, y que tendrán la consideración de cotizaciones oficiales, a efectos de la aplicación de la normativa vigente que haga referencia a las mismas.*

Divisas	Cambios	
	Comprador	Vendedor
1 dólar USA .....	134,496	134,766
1 ECU .....	158,706	159,024
1 marco alemán .....	82,452	82,618
1 franco francés .....	24,160	24,208
1 libra esterlina .....	204,703	205,113
100 liras italianas .....	8,432	8,448
100 francos belgas y luxemburgueses .....	400,734	401,536
1 florín holandés .....	73,604	73,752
1 corona danesa .....	21,040	21,082
1 libra irlandesa .....	200,440	200,842
100 escudos portugueses .....	79,387	79,545
100 dracmas griegas .....	54,604	54,714
1 dólar canadiense .....	96,482	96,676
1 franco suizo .....	98,065	98,261
100 yenes japoneses .....	130,263	130,523
1 corona sueca .....	17,109	17,143
1 corona noruega .....	18,982	19,020
1 marco finlandés .....	24,543	24,593
1 chelín austríaco .....	11,721	11,745
1 dólar australiano .....	98,008	98,204
1 dólar neozelandés .....	78,976	79,134

Madrid, 16 de junio de 1994.—El Director general, Luis María Linde de Castro.

## COMUNIDAD AUTONOMA DE GALICIA

**14025** *RESOLUCION de 28 de marzo de 1994, de la Dirección General del Patrimonio Histórico y Documental, por la que se incoa expediente de declaración de bien de interés cultural con categoría de monumento, a favor de la Iglesia de Santiago de Traba, en el Ayuntamiento de Laxe (La Coruña).*

Visto el informe de los Servicios Técnicos de esta Dirección General favorable a la incoación como bien de interés cultural con categoría de monumento, a favor de la Iglesia de Santiago de Traba en el concejo de Laxe, y de conformidad con los artículos 6.a y 9.2 de la Ley 16/1985 del Patrimonio Histórico Español, artículo 11.1 del Real Decreto 111/1986, del 10 de enero, que desarrolla parcialmente dicha Ley, y de conformidad con el artículo 7 del Decreto 430/1991, de 30 de diciembre, por el que se regula la tramitación para la declaración de bienes de interés cultural de Galicia,

Esta Dirección General resuelve:

Primero.—Incoar expediente de declaración como bien de interés cultural con categoría de monumento a favor de la Iglesia de Santiago de Traba. De acuerdo con la Ley 16/1985 y el Decreto 430/1991, la delimitación de su entorno figura en el anexo I, siendo su descripción la siguiente:

«Se inicia la delimitación en el punto A, lugar de cruce de la pista que lleva a la laguna por otra a pueblos inmediatos y siguiendo aquella por su margen derecho, con frente a la parcelas 363 a 367 llega al punto